

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

DELEGATURA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

División de Nuevas Creaciones

**SOLICITUD
PATENTE DE INVENCION**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-103688- -00000-0000

Fecha: 2013-04-23 16:27:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 40

21. **EXPEDIENTE No.** _____

54. **TÍTULO** _____

51. **CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL** _____

71. **SOLICITANTE** _____

DOMICILIO _____

74. **APODERADO** _____

22. **BOGOTÁ, D.C.,** _____

Contactenos

De: Oficina Juridica Nacional <ofijn_nal@unal.edu.co>
Enviado el: martes, 23 de abril de 2013 12:25 p. m.
Para: contactenos@sic.gov.co
Asunto: Solicitud de registro de patentes "Película polimérica a base de quitosan para la entrega de antimoniato de meglumina".
Datos adjuntos: Cesión de derechos.pdf; Descuento tasa de pago.pdf; Patente.pdf; Petitorio.pdf; Poder abogado.pdf; Recibo de pago.pdf; Resumen.pdf; decreto creacion universidad.pdf

STCPI-21-2013

Bogotá D.C., 22 de abril de 2013

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-103688- -00000-0000

Fecha: 2013-04-23 16:27:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 40

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Cra. 13 N° 27-00

Bogotá D.C.

Asunto: Reparto 101-2013 - Solicitud de registro de patentes "Película polimérica a base de quitosan para la entrega de antimoniato de meglumina".

Respetados señores:

De manera atenta, solicito a ustedes el registro de los documentos que relaciono a continuación, con el fin de surtir el trámite de solicitud de patente "Película polimérica a base de quitosan para la entrega de antimoniato de meglumina" remitidos al correo electrónico de la Superintendencia de Industria y Comercio contactenos@sic.gov.co.

Formulario Petitorio (2 folios)

Formulario de solicitud de descuento de tasa de pago (1 folio)

Decreto 1210 de 1993 (12 folios)

Copia de Recibo de pago de tasas (1 folio)

Poder Asesor registrante y cedula y TP. (2 folio)

Contrato de cesión de derechos de inventor (5 folios)

Descripción de la patente (5)

Resumen (1 folio)

Cordialmente,

Magda Johana Córdoba C.

Asesor

Universidad Nacional de Colombia

Anexo: En medio magnético (32 folios)

Fecha de impresión: 22 abril 2013

Preparó: Magda Johana Córdoba C- Asesora

Revisó: Dra. Nancy Stella Cruz. Directora Oficina Jurídica Nacional

Archivo: Propiedad Intelectual. Reparto 101 de 2013



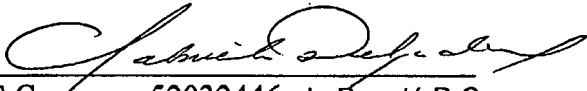
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
COMITE DE PROPIEDAD INTELECTUAL



**DECLARACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES
DE LA PATENTE "PELÍCULA POLIMÉRICA A BASE DE
QUITOSÁN PARA LA ENTREGA DE ANTIMONIATO DE
MEGLUMINA" A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Yo LUCY GABRIELA DELGADO MURCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52032446 de Bogotá D.C domiciliado en la ciudad de Bogotá, por el presente documento declaro que cedo en plena propiedad y sin reserva todos mis derechos patrimoniales sobre la invención / modelo de utilidad titulada "Película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimoniato de meglumina", a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, domiciliada en la Carrera 45 No 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez, 5º piso, oficina 515 de la ciudad de Bogotá.

Dada en Bogotá, a los 6 días del mes de Marzo de 2013.


C.C. 52032446 de Bogotá D.C
Cedente LUCY GABRIELA DELGADO MURCIA



NOTARIA 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá

DELGADO MURCIA LUCY E ABRIELA

quien exhibió C.C. 52032446

Tarjeta Profesional C.S.J.

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 12/03/2013 a las 01:24:42 p.m.

FIRMA DECLARANTE
3cw0ceev2cw0cw2d

CERTIFICADO Y COMPROBADO
JOHANA PINEDA
C.C. No. 53.021.184

Notario
Carlos A. Serrato Galeano Notario
Circulo 62 del Circulo de Bogotá D.C.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
COMITE DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**DECLARACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES
DE LA PATENTE "PELÍCULA POLIMÉRICA A BASE DE
QUITOSÁN PARA LA ENTREGA DE ANTIMONIATO DE
MEGLUMINA" A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Yo BIBIANA MARGARITA ROSA VALLEJO DÍAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52030855 de Bogotá D.C domiciliado en la ciudad de Bogotá, por el presente documento declaro que cedo en plena propiedad y sin reserva todos mis derechos patrimoniales sobre la invención / modelo de utilidad titulada "Película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimoniato de meglumina", a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, domiciliada en la Carrera 45 No 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez, 5º piso, oficina 515 de la ciudad de Bogotá.

Dada en Bogotá, a los 6 días del mes de Marzo de 2013.

Bibiana Margarita Rosa Vallejo Díaz
C.C 52030855 de Bogotá D.C

Cedente BIBIANA MARGARITA ROSA VALLEJO DÍAZ

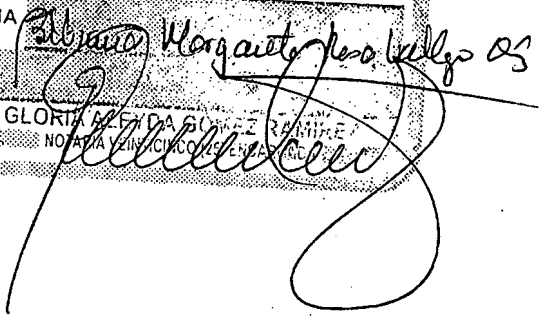
6

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACIÓN DE HUELLA

Ante mí, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ Notaria
Veinticinco del Circulo de Bogotá (E), comparece Bibiano
Margarita Rosa Vallejo Díaz
identificada con cédula de ciudadanía 52030855
Bogotá y declara que la firma puesta en el
presente instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto, al igual que suya la huella del
dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta
diligencia, de lo cual doy fe

Bogotá D.C. 06 MAR. 2013

 FIRMA Bibiano Margarita Rosa Vallejo Díaz


GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

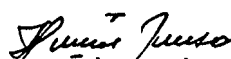


UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
COMITE DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**DECLARACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES
DE LA PATENTE "PELÍCULA POLIMÉRICA A BASE DE
QUITOSÁN PARA LA ENTREGA DE ANTIMONIATO DE
MEGLUMINA" A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Yo HELBER DE JESUS BARBOSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19210658 de Bogotá D.C domiciliado en la ciudad de Bogotá, por el presente documento declaro que cedo en plena propiedad y sin reserva todos mis derechos patrimoniales sobre la invención / modelo de utilidad titulada "Película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimoniato de meglumina", a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, domiciliada en la Carrera 45 No 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez, 5° piso, oficina 515 de la ciudad de Bogotá.

Dada en Bogotá, a los 6 días del mes de Marzo de 2013.



C.C 19210658 de Bogotá D.C
Cedente HELBER DE JESUS BARBOSA

NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2148/63

Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Compareció:
BARBOSA BARBOSA HELBER DE JESUS
Identificado con C.C. 19210658
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

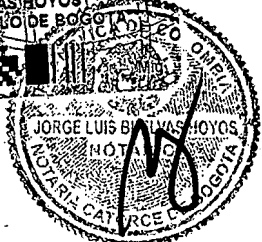
Huella: 

Bogotá, 11/03/2013
a las 01:52:38 p.m.

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

13x1qc2e105xq1s



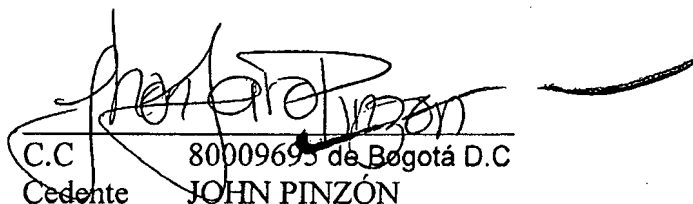


UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
COMITE DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**DECLARACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES
DE LA PATENTE "PELÍCULA POLIMÉRICA A BASE DE
QUITOSÁN PARA LA ENTREGA DE ANTIMONIATO DE
MEGLUMINA" A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Yo JOHN PINZÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80009695 de Bogotá D.C domiciliado en la ciudad de Bogotá, por el presente documento declaro que cedo en plena propiedad y sin reserva todos mis derechos patrimoniales sobre la invención / modelo de utilidad titulada "Película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimoniato de meglumina", a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, domiciliada en la Carrera 45 No 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez, 5° piso, oficina 515 de la ciudad de Bogotá.

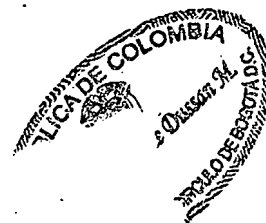
Dada en Bogotá, a los 6 días del mes de Marzo de 2013.


C.C 80009695 de Bogotá D.C
Cedente JOHN PINZÓN

AUTENTICACIÓN DE FIRMA	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA
Artículo 73 Decreto 960/70	
Ante el Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circuito de Bogotá D.C.	El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:	hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:
PINZON BARRANTES JOHN JAIRO	PINZON BARRANTES JOHN JAIRO
quien exhibió: C.C. 80009695	quien exhibió: C.C. 80009695
quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya	
Bogotá D.C. 07/03/2013 a las 11:05:06	Bogotá D.C. 07/03/2013 a las 11:05:05
1655v4vcsrse35xe	rwww1cfdw4w3kws3
	
FIRMA	Huella
	
A3	A3
ANGELA ALVAREZ GARZON NOTARIA 55 DE BOGOTÁ D.C.	ANGELA ALVAREZ GARZON NOTARIA 55 DE BOGOTÁ D.C.
	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
COMITE DE PROPIEDAD INTELECTUAL



**DECLARACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES
DE LA PATENTE "PELÍCULA POLIMÉRICA A BASE DE
QUITOSÁN PARA LA ENTREGA DE ANTIMONIATO DE
MEGLUMINA" A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Yo ANGELA MARÍA GÓMEZ GALINDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1022330157 de Bogotá D.C domiciliado en la ciudad de Bogotá, por el presente documento declaro que cedo en plena propiedad y sin reserva todos mis derechos patrimoniales sobre la invención / modelo de utilidad titulada "Película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimoniato de meglumina", a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, domiciliada en la Carrera 45 No 26 - 85, Edificio Uriel Gutiérrez, 5° piso, oficina 515 de la ciudad de Bogotá.

Dada en Bogotá, a los 6 días del mes de Marzo de 2013.

Angela G.

C.C. 1022330157 de Bogotá D.C
Cedente ÁNGELA MARÍA GÓMEZ GALINDO



12

NOTARIA 62
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá
GOMEZ GALINDO ANGELA MARIA
quien exhibió: C.C. 1022330157
Tarjeta Profesional C.S.J.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 15/03/2013 a las 09:30:31 a.m.

Angela
FIRMA DECLARANTE
091100902002901900

1024
Sandy Catherine Dussan Moreno Notaria 62 (E)

[Signature]

RECEBIDO
C.C. 1022330157
15/03/2013

RECEBIDO
Sandy Catherine Dussan
15/03/2013



No. 13-103688- -00000-0000

Fecha: 2013-04-23 16:27:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 40

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
FORMULARIO DE REDUCCIÓN DE TASAS

1. Identificación del Trámite

☒ PATENTE DE INVENCION ☐ PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD
☐ Examen de Patentabilidad ☐ Tasas de Mantenimiento

2. BENEFICIARIO

Nombre: Universidad Nacional de Colombia
Dirección: Carrera 45#26-85 Edf. Uriel Gutiérrez
Teléfono: 3165000 Ext.
Nacionalidad o Domicilio: Colombia
Ciudad: Bogotá D.C.

IDENTIFICACIÓN

☐ C.C. ☒ NIT
☐ C.E. ☐ Otro

En caso de ser una persona natural y carecer de medios económicos y por tanto lo aplique la reducción de tasas a la que se refiere la resolución vigente en tarifas, debe firmar la presente solicitud bajo la gravedad de juramento.

3. Anexos

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

Universidad Nacional de Colombia

Nombre o denominación / Nombre ó razón social

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☒ Otro ☐ Número: 899.999.063-3

Micro, pequeñas y medianas empresas ☐ Copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o en su defecto prueba documental idónea. ☐ Documento de constancia de cumplimiento con lo establecido en la ley 905 de 2004	Universidades públicas o privadas ☐ Universidad pública ☐ Universidad privada Copia acto de reconocimiento institucional emitido por el Ministerio de Educación.	Entidades sin ánimo de lucro ☐ Copia de registro vigente en Cámara de comercio. ☐ Hoja de información complementaria. ☐ Otros, especificar
--	--	---

Nacionalidad/País de constitución
Colombia

Dirección y domicilio del titular
Carrera 45#26-85 Edf. Uriel Gutiérrez

Dirección electrónica
Ofijn_nal@unal.edu.co

No. Fax
3165075

Número telefónico
3165000 ext 18204

4. Firma

Magda Johana Cordoba Cuaran

Nombre del Firmante

Firma

C.C. 34.316.932

Tarjeta Profesional 1640204

TITULO:

Película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimonio de meglumina.

SECTOR TÉCNICO:

La presente invención relaciona el desarrollo de una película a base de quitosán, cargada con antimonio de meglumina para el tratamiento de la leishmaniosis cutánea.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN:

Las leishmaniosis son enfermedades parasitarias causadas por protozoarios del género *Leishmania*, los cuales ingresan al hospedero vertebrado a través de la picadura de mosquitos infectados del género *Phlebotomus*. Sus formas clínicas van desde leishmaniosis cutánea (LC), leishmaniosis mucocutánea (LMC) hasta la leishmaniosis visceral (LV), formas clínicas definidas por factores que incluyen la cantidad y especie de parásito inoculado, así como la respuesta inmune del hospedero, principalmente.

La leishmaniosis se encuentra catalogada como parte de una de las enfermedades tropicales denominadas como desatendidas, cuya transmisión es endémica en 98 países en el mundo; estimándose que aproximadamente 12 millones de personas padecen esta enfermedad y 350 millones están en riesgo de adquirirla (Pérez SM. Publicación Técnica No. 10 del Ministerio de salud y previsión social, Unidad Nacional de Vigilancia Epidemiológica. 2002). En Colombia, las leishmaniosis se encuentran distribuidas en forma endémica en el 91% de todo el territorio nacional, presentándose las tres formas clínicas. En el año 2011 el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, reportó 9241 nuevos casos de la enfermedad, de los cuales la forma cutánea fue la de mayor incidencia y prevalencia, sin embargo esta cifra resulta subestimada, dado el elevado número de casos no reportados (Informe epidemiológico del evento leishmaniosis, año 2011)

El tratamiento de elección para el control de la leishmaniosis, se basa en la administración de sales de antimonio pentavalente, que logran inducir resolución de la enfermedad entre el 36% y el 96% de los casos (INS, 2010; TDR, 2004; OMS 2011). El éxito de la terapia varía dependiendo de la forma clínica, la sensibilidad intrínseca de la especie infectiva y la farmacocinética del medicamento, por lo que la respuesta al tratamiento puede diferir de un individuo a otro (INS, 2010). Además, se han demostrado resistencia parasitaria y efectos adversos con esta quimioterapia, los cuales se han asociado con su distribución sistémica, reportándose incluso muertes secundarias a una hepatotoxicidad fulminante (INS, 2010; TDR, 2004).

La eficacia de los antimonios pentavalentes, como el antimonio de meglumina y el estibogluconato de sodio ha sido muy variable a pesar de ser el tratamiento estándar de la forma cutánea desde 1929 (Zaghi D. y cols. J Am Acad Dermatol, 2011; Croft SL y cols. Clin Microbiol Rev 2006), por lo cual se ha implementado el uso de otros medicamentos como la anfotericina B (liposomal), Isetionato de

pentamidina (vía intramuscular o intravenosa), paromomicina (tópica) como alternativas terapéuticas, sin embargo, también se han reportado para estos fármacos, efectos adversos severos o variabilidad con tendencia a la baja en su eficacia, respecto a los antimonios pentavalentes.

Con el fin de mejorar la seguridad de los antimonios pentavalentes, se han realizado estudios que conllevan a la administración intralesional de las sales de antimonio pentavalente (inyección periódica del medicamento en los bordes de la úlcera, en busca de limitar la distribución sistémica y por ende reducir la toxicidad), dando como resultado una eficacia variable, ya que si bien se presenta menor toxicidad, la administración es bastante dolorosa lo que genera abandono al tratamiento (Zaghi D. y cols. J Am Acad Dermatol, 2011). Por esta razón, otra aproximación en busca de terapias antileishmaniales más eficaces y seguras, es el estudio de nuevas formulaciones cuyo ingrediente farmacéutico activo sea el antimonio de meglumina, permitiendo así superar los problemas que se presentan con el uso de la vía de administración parenteral (Frezard F. y cols, Molecules. 2009).

En este sentido, la tecnología farmacéutica, ha implementado el uso de sistemas de entrega de fármacos usando polímeros (biocompatibles y biodegradables) que permiten la liberación controlada y localizada del ingrediente farmacéutico activo. Un ejemplo en esta vía, es la anfotericina B liposomal utilizada en el tratamiento de la leishmaniosis visceral, cuyos efectos resultan superiores cuando se comparan con la formulación convencional (Frezard F. y cols, Molecules. 2009).

Dentro de los sistemas de entrega descritos en la literatura para la entrega localizada de ingredientes farmacéuticos activos sobre piel se encuentran las películas poliméricas (Allevato MA, Act Terap Dermatol. 2007), las cuales para el caso particular de la leishmaniosis cutánea, adicional a la entrega del activo, limitarían la sobreinfección bacteriana al cubrir las lesiones presentadas en la leishmaniosis cutánea.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que no existe una aproximación implementando sistema de entrega controlada del medicamento por esta vía terapéutica para la leishmaniosis cutánea, se justifica abordar esta problemática.

DESCRIPCION DE LA INVENCION:

Usando la metodología de casting, las películas poliméricas fueron elaboradas usando: quitosano, un polímero de mediano peso molecular (190.000-310,000 Da); polivinil pirrolidona (PVP); hidróxido de sodio (NaOH); antimonio de meglumina; propilenglicol USP; ácido láctico ($C_3H_6O_3$); potasio dihidrogenofosfato (NaH_2PO_4 Reactivo Analítico); y un molde de acrílico con dimensiones 15x15cm.

Para la elaboración de las películas se pesan un 80% del peso total de quitosán y 20% del peso total de PVP, utilizando una balanza digital. Simultáneamente, el solvente, ácido láctico 1%, se lleva a temperatura entre 50 - 60 °C. Los polímeros anteriormente pesados se agregan de manera lenta y continua cuando la temperatura esté entre 50 - 60 °C, agitando a 200 - 400 rpm con agitador de hélice.

16

Posteriormente, una vez el polímero se ha dispersado, se adicionan en forma lenta y continua 10 a 20 mg del antimonio de meglumina en el centro de la mezcla, manteniendo constante la temperatura y velocidad de agitación hasta lograr total solubilización del fármaco.

A continuación, se realiza el vertimiento de la dispersión en los moldes de acrílico, a temperatura de 55°C y se llevan a la estufa de convección forzada durante 8 horas a temperatura de 50 – 60 °C.

Las películas se retiran de los moldes y se almacenan a temperatura de 17°C +/- 2°C y 57% +/- 2% de humedad relativa, para someterlas a las pruebas de evaluación.

Para la evaluación de pruebas mecánicas se sigue el procedimiento de la norma ASTM D882-91, mientras que para la evaluación de la permeabilidad se sigue el procedimiento de la norma ASTM E96M

La evaluación de mucoadhesión de las películas fue realizada sometiendo éstas a la adhesión en un equipo de pruebas mecánicas (TAXT Plus Texture Analyser), realizando los experimentos empleando el módulo de adhesión. Cada película polimérica fue fijada a la plataforma inferior del equipo utilizando cinta adhesiva y en la sonda móvil del equipo, para cada ensayo, fue aplicado el extracto crudo de mucus fetal bovino, empleando como blanco solución buffer de fosfatos de pH 7.4, medio en el cual se reconstituyó la mucina.

Para la determinación de los perfiles de liberación del principio activo se emplearon las celdas de Franz, las cuales tienen una capacidad de 15 ml y están compuestas por dos compartimentos: donar y receptor, separados entre sí por la membrana de acetato de celulosa que simula la piel y por encima de esta se encuentra la película de ensayo. De esta forma, al compartimento receptor, adecuado a una temperatura de 32 °C y 100 rpm de agitación constante, se agregó una solución de buffer pH 7.4.

Los perfiles de liberación del principio activo desde la película se realizaron de acuerdo con el procedimiento estandarizado y la adecuación de la metodología propuesta por Rojas, J.H. (Rojas, J.H. y cols, Rev. Colomb Cienc Quim. Farm. 2007), encontrándose que el tiempo adecuado entre la adición de la solución de ácido clorhídrico y la determinación de la lectura de absorbancia fue de 10 min. La metodología utilizada para el desarrollo de la prueba de liberación del principio activo fue la elaboración de soluciones de Antimonio de meglumina en solución: volumen o volúmenes adecuados, Solución de yoduro de potasio 1.75 % 2 mililitros, Solución de ácido clorhídrico 3.75N 2 mililitros y solución de fosfato pH 7.5.

Los estudios de estabilidad para la película se realizaron de acuerdo con la norma ICH Q1A(R2), realizando para ello la evaluación en dos etapas, la primera que comprende un análisis acelerado a 40°C con 75 % humedad y la segunda que comprende un estudio de estabilidad a largo plazo en condiciones de temperatura y humedad de zona IV (30°C con 75% humedad) durante 3 meses tomando datos 15, 30, 45, 60, 75, 90 días, determinado la estabilidad física y química de las películas

EJEMPLOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA

Ejemplo 1:

La eficacia clínica, paraclínica y farmacológica-parasitológica de la película cargada con antimonio de meglumina, fue evaluada comparativamente con la formulación como medicamento (antimonio de meglumina, como ingrediente farmacéutico activo) administrada vía intramuscular e intralesional en el modelo *in vivo* de infección (úlceras inducidas experimentalmente en hámsteres dorados *Mesocricetus auratus* infectados con *Leishmania panamensis*).

Para realizar estas evaluaciones se emplearon 62 hámsteres de 8 a 10 semanas de edad, los cuales fueron infectados con 3×10^6 parásitos promastigotes de *Leishmania panamensis* y asignados de forma aleatoria a cada tratamiento.

Al finalizar el estudio, se encontró que aquellos individuos tratados con la película cargada con antimonio de meglumina presentaron mejoría de los parámetros clínicos, paraclínicos y parasitológicos, con eficacia equiparable a la evidenciada en los individuos tratados con el antimonio de meglumina administrado por vía intramuscular e intralesional. Además, se resalta el potencial uso de la película polimérica, el cual promovería el no abandono del tratamiento por parte de los pacientes, por ser una formulación fácil de aplicar, no dolorosa y cuyas propiedades de cubrimiento de la lesión, limitan/previene las comunes sobreinfecciones bacterianas encima de las úlceras de *Leishmania*.

Ejemplo 2:

La liberación del principio activo se implementa basada en la metodología propuesta por Rojas J.H y cols. en el 2007, para lo cual se toman muestras de 1 mL de las películas poliméricas cargadas con antimonio de meglumina a diferentes intervalos de tiempo durante 72 horas, luego de su montaje sobre celdas de Franz con capacidad de 15 mL, cuyo compartimiento receptor contenía buffer de fosfatos de pH 7.4 como medio de difusión, tras lo cual se hace evidente que el pico máximo de liberación del ingrediente farmacéutico activo (70 % del total del principio activo utilizado para cargar) ocurre durante las 48 y 72 horas de evaluación.

REIVINDICACIONES:

1. Una película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimonio de meglumina, caracterizada por que al aplicarla sobre lesiones cutáneas de leishmaniosis, libera de manera localizada el ingrediente farmacéutico activo.
2. La película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimonio de meglumina reivindicada en 1, caracterizada por presentar los siguientes pasos en el proceso de elaboración:
 - a. Preparación de la solución base para la disolución de reactivos usando ácido láctico entre 0.5 y 2% como solvente
 - b. Mezcla de los dos polímeros utilizados
 - c. Adición de forma continua y lenta de los polímeros a la solución de ácido láctico, cuando ésta se encuentra entre 50 y 60°C
 - d. Agitación de la mezcla entre 200 y 400 revoluciones por minuto (r.p.m.)
 - e. Adición a la mezcla de entre 10 a 20 mg del antimonio de meglumina, de forma lenta y continua, a temperatura y velocidad constantes.
 - f. Secado de la mezcla de polímeros e ingrediente farmacéutico activo para la formación de la película entre 50 y 60°C durante 4 a 10 horas.
3. La película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimonio de meglumina reivindicada en 2 donde uno de los polímeros utilizados para su elaboración es un quitosán de mediano peso molecular en concentración de 80% (p/v).
4. La película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimonio de meglumina reivindicada en 2 donde el segundo polímero es la Polivinilpirrolidona como segundo polímero en concentración de 20% (p/v).
5. La película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimonio de meglumina reivindicada en 1 y 2, caracterizada por que el antimonio de meglumina se libera en un 70%, cantidad necesaria para lograr un efecto leishmanicida sobre mamíferos que presentan leishmaniosis cutánea.
6. La película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimonio de meglumina reivindicada en 1 y 2 caracterizada por presentar propiedades de mucoadhesión, lo que favorece la permanencia sobre la lesión de leishmaniosis cutánea durante el tratamiento.
7. La película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimonio de meglumina reivindicada en 1 y 2, caracterizada porque la cinética de liberación del antimonio de meglumina permite que los recambios de la película sean cada tercer día.
8. La película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimonio de meglumina reivindicada en 1, 2, 3 y 4, caracterizada porque su administración no es invasiva y su aplicación tópica brinda comodidad al paciente y un tratamiento efectivo para la leishmaniosis cutánea.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SOLICITUD DE PATENTE - NACIONAL

1	TIPO DE SOLICITUD	☒ Patente de invención ☐ Patente de Modelo de Utilidad		
2	TÍTULO DE LA INVENCIÓN (200 caracteres o espacios máximos)		3	CIP Clasificación Internacional de Patentes
		Película polimérica a base de quitosan para la entrega de antimonio de meglumina		
4	SOLICITANTE (S) ☒ Esta persona también es inventor. Para datos adicionales utilizar hoja de información complementaria			
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIP O
1 Universidad Nacional de Colombia			899.999.063-3	5
5	DATOS DEL SOLICITANTE			
DIRECCIÓN: Cra 45 #26-85 Edf Uriel Gutiérrez CIUDAD: Bogotá D.C.		No. TELÉFONO: 3165000 e xt 18204 CORREO ELECTRÓNICO: ofijn_nal@unal.edu.co		
DEPARTAMENTO/ESTADO Cundinamarca		NACIONALIDAD O LUGAR DE CONSTITUCIÓN: Colombiana		
6	INVENTOR (ES) complementaria Para datos adicionales utilizar hoja de información			
APELLIDOS		NOMBRES	NACIONALIDAD	
1. DELGADO MURCIA		LUCY GABRIELA	Colombia	
2. VALLEJO DIAZ		BIBIANA MARGARITA ROSA	Colombia	
3. BARBOSA BARBOSA		HELBER DE JESUS	Colombia	
4. GOMEZ GALINDO		ANGELA MARIA	Colombia	
5. PINZÓN BARRANTES		JHON JAIRO	Colombia	
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: ofijn_nal@unal.edu.co				
7	DATOS INVENTOR (ES) complementaria Para datos adicionales utilizar hoja de información			
PAÍS RESIDENCIA		DEPARTAMENTO/ESTADO	CIUDAD	DIRECCIÓN
1 Colombia	CUNDINAMARCA	BOGOTA	Cra 57# 53-50 Torre 4 apto 257	
2 Colombia	CUNDINAMARCA	BOGOTA	Cra 54 # 64a-45 Bloque 12 apto 902	
3 Colombia	CUNDINAMARCA	BOGOTA	Avenida 80# 60-85 Apartamento 520	
4. Colombia	CUNDINAMARCA	BOGOTA	Diagonal 46a #16-26 apt 301	
5. Colombia	CUNDINAMARCA	BOGOTA	Clle 23c #116 b28	
OTRO(S) SOLICITANTE(S) Y/O (OTRO(S)) INVENTOR(ES)				
☐ Los demás solicitantes y/o (demás) inventores se indican en una hoja de información complementaria.				
8	☐ REPRESENTANTE LEGAL ☒ APODERADO			
APELLIDOS		NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	
CÓRDOBA CUARÁN		MAGDA JOHANA	C.C .34316932 T.P .164204	
DIRECCIÓN Cra 45 #26-85 Edf Uriel Gutierrez		No. TELÉFONO 3165000 ext 18204		
CIUDAD Bogotá D.C.		CORREO ELECTRÓNICO ofijn_nal@unal.edu.co		
PAÍS COLOMBIA		No. RADICACIÓN O PROTOCOLO DE PODER GENERAL		
9	DECLARACIONES DE PRIORIDAD ☐ SI ☒ NO			
10	DECLARACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS GENÉTICOS O BIOLÓGICOS			

20

Declaro que el objeto de la presente solicitud de patente fue obtenido a partir de recursos genéticos o biológicos de los que cualquiera de los países miembros de la Comunidad Andina es país de origen. ☐ SI ☒ NO Nota: En caso afirmativo deberá anexar copia del contrato de acceso de recursos genéticos o productos derivados, o certificado o número de registro, expedido por la Autoridad competente.				
11	DECLARACIÓN SOBRE USO DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES			
Declaro que el objeto de la presente solicitud de patente fue obtenido a partir de conocimientos tradicionales de comunidades indígenas, afroamericanas o locales de países miembros de la Comunidad Andina. ☐ SI ☒ NO Nota: En caso afirmativo deberá anexar la licencia o autorización de uso de conocimiento tradicional, o certificado o número de registro.				
12	REDUCCIÓN DE TASAS			
Declaro que carezco de medios económicos para presentar la solicitud de patente. ☐ SI ☐ NO Nota: En caso de ser persona natural y carecer de medios económicos, y por lo tanto, aplique la reducción de tasas a que se refiere la resolución vigente en tarifas, debe firmar la presente solicitud bajo la gravedad de juramento. Micro, pequeñas y medianas empresas ☐ Universidades públicas o privadas ☒ Entidades sin ánimo de lucro ☐ Debe aportar los documentos que se indican en el numeral 17 de anexos				
13	AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN EN LÍNEA ☒ SI ☐ NO			
Manifiesto que he leído y entendido perfectamente los términos y condiciones de uso de medios electrónicos para las notificaciones en línea a través de Internet de los actos administrativos proferidos por la Superintendencia de Industria y Comercio que deben ser notificados personalmente y, en consecuencia, autorizo el servicio de notificación a través de internet.				
14	PARA PUBLICAR A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN O DE LA PRIORIDAD INVOCADA:	15 COMPROBANTE DE PAGO O PAGO ELECTRÓNICO		
Si es Patente de Invención ☐ 6 meses ☐ 12 meses ☒ 18 meses ☐ Otro Cual:		Si es Patente de Modelo de Utilidad ☐ 6 meses ☐ 12 meses ☐ Otro Cual:		
		N° 13-0023828 Fecha 11/03/2013		
16	FIRMA DEL SOLICITANTE, DEL APODERADO O DEL REPRESENTANTE LEGAL Junto a cada firma, indicar el nombre del firmante y su calidad (si tal calidad no es obvia al leer el petitorio)			
17	ANEXOS			
<table><tr><td>Documentación Técnica 1. ☒ Descripción N° de folios: 4 2. ☒ Reivindicaciones N° Reivindicaciones: 8 3. ☒ Dibujos y/o figuras N° folios: 4. ☒ Resumen. 5. ☐ Documento de Prioridad. 6. ☐ Traducción del documento de prioridad. 7. ☐ Certificado de depósito de material biológico si fuera el caso. 8. ☐ Listado de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos en forma digital si fuera el caso. 9. ☐ Arte final 12 x 12. 10. ☐ Anexo formato digital.</td><td>Documentación Jurídica 11. ☒ Poderes, si fuera el caso. 12. ☒ Documento que legalmente pruebe la cesión del inventor al solicitante o a su causante. 13. ☐ Copia del contrato de acceso de recursos genéticos o productos derivados, o certificado o número de registro, si fuera el caso. 14. ☐ Copia de la licencia o autorización de conocimientos tradicionales, o certificado o número de registro, si fuera el caso. 15. Reducción de tasas Micro, pequeñas o medianas empresas ☐ Copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o en su defecto prueba documental idónea. ☐ Documento de constancia de cumplimiento con lo establecido en la ley 905 de 2004. Universidades públicas o privadas ☒ Copia acto de reconocimiento institucional emitido por el Ministerio de Educación Entidades sin ánimo de lucro ☐ Copia de registro vigente en Cámara de comercio. ☐ Hoja de información complementaria. ☐ Otros, especificar 16. ☒ Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud. 17. ☐ Comprobante de pago por reivindicación de prioridad. 18. ☐ Comprobante de pago de la tasa por concepto de excedente de palabras en la publicación. 19. ☐ Comprobante de pago por reivindicación adicional a 10.</td></tr></table>			Documentación Técnica 1. ☒ Descripción N° de folios: 4 2. ☒ Reivindicaciones N° Reivindicaciones: 8 3. ☒ Dibujos y/o figuras N° folios: 4. ☒ Resumen. 5. ☐ Documento de Prioridad. 6. ☐ Traducción del documento de prioridad. 7. ☐ Certificado de depósito de material biológico si fuera el caso. 8. ☐ Listado de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos en forma digital si fuera el caso. 9. ☐ Arte final 12 x 12. 10. ☐ Anexo formato digital.	Documentación Jurídica 11. ☒ Poderes, si fuera el caso. 12. ☒ Documento que legalmente pruebe la cesión del inventor al solicitante o a su causante. 13. ☐ Copia del contrato de acceso de recursos genéticos o productos derivados, o certificado o número de registro, si fuera el caso. 14. ☐ Copia de la licencia o autorización de conocimientos tradicionales, o certificado o número de registro, si fuera el caso. 15. Reducción de tasas Micro, pequeñas o medianas empresas ☐ Copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o en su defecto prueba documental idónea. ☐ Documento de constancia de cumplimiento con lo establecido en la ley 905 de 2004. Universidades públicas o privadas ☒ Copia acto de reconocimiento institucional emitido por el Ministerio de Educación Entidades sin ánimo de lucro ☐ Copia de registro vigente en Cámara de comercio. ☐ Hoja de información complementaria. ☐ Otros, especificar 16. ☒ Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud. 17. ☐ Comprobante de pago por reivindicación de prioridad. 18. ☐ Comprobante de pago de la tasa por concepto de excedente de palabras en la publicación. 19. ☐ Comprobante de pago por reivindicación adicional a 10.
Documentación Técnica 1. ☒ Descripción N° de folios: 4 2. ☒ Reivindicaciones N° Reivindicaciones: 8 3. ☒ Dibujos y/o figuras N° folios: 4. ☒ Resumen. 5. ☐ Documento de Prioridad. 6. ☐ Traducción del documento de prioridad. 7. ☐ Certificado de depósito de material biológico si fuera el caso. 8. ☐ Listado de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos en forma digital si fuera el caso. 9. ☐ Arte final 12 x 12. 10. ☐ Anexo formato digital.	Documentación Jurídica 11. ☒ Poderes, si fuera el caso. 12. ☒ Documento que legalmente pruebe la cesión del inventor al solicitante o a su causante. 13. ☐ Copia del contrato de acceso de recursos genéticos o productos derivados, o certificado o número de registro, si fuera el caso. 14. ☐ Copia de la licencia o autorización de conocimientos tradicionales, o certificado o número de registro, si fuera el caso. 15. Reducción de tasas Micro, pequeñas o medianas empresas ☐ Copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o en su defecto prueba documental idónea. ☐ Documento de constancia de cumplimiento con lo establecido en la ley 905 de 2004. Universidades públicas o privadas ☒ Copia acto de reconocimiento institucional emitido por el Ministerio de Educación Entidades sin ánimo de lucro ☐ Copia de registro vigente en Cámara de comercio. ☐ Hoja de información complementaria. ☐ Otros, especificar 16. ☒ Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud. 17. ☐ Comprobante de pago por reivindicación de prioridad. 18. ☐ Comprobante de pago de la tasa por concepto de excedente de palabras en la publicación. 19. ☐ Comprobante de pago por reivindicación adicional a 10.			



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA

585

Bogotá, D. C. 16 ABR. 2013

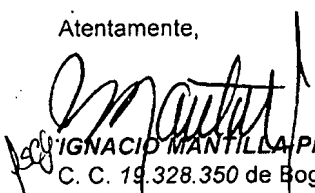
Señores
Superintendencia de Industria Y Comercio
Calle 28 No 13ª-15 Piso 17.
BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA: Poder

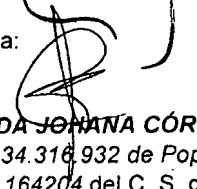
IGNACIO MANTILLA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía 19.328.350 de Los Santos (Santander), actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, en mi calidad de Rector, nombrado por Resolución 032 de 2012 y por tanto Representante legal de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto 1210 de 1993, a usted me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con cédula de ciudadanía 34.316.932 de Popayán, Abogada en ejercicio portadora de la T. P. 164204 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante el trámite legal de registro de patente "Película polimérica a base de quitosan para la entrega de antimoniato de meglumina" cuyos inventores son Profesora Lucy Gabriela Delgado Murcia y otros.

La Abogada **MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN**, queda ampliamente facultada para recurrir, pedir pruebas, tramitar incidentes y demás facultades previstas en la ley para este tipo de mandatos.

Atentamente,


IGNACIO MANTILLA PRADA
C. C. 19.328.350 de Bogotá

Acepta:


MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN
C. C. 34.316.932 de Popayán
T. P. 164204 del C. S. de la J.

Reporto 101-2013

NOTARIATO - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIO 14

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a: SUPERINTENDENCIA

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **MANTILLA PRADA IGNACIO**

Identificado con: C.C. 19328350 y T.P.

Bogotá, 17/04/2013 a las 09:19:47 a.m.

vr5rb3v34f3v

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CATORCE DE ABRIL DE 2013

100

Mantilla



269665 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

163204	10/01/2008	02/13/2007	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN			
34316932	NARIÑO		
Cedula	Consejo Seccional		
DEL CAUCA			
Universidad			
			
Jorge Alonzo Fleches Diaz			Magda Johana Cordoba Cuaran
Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL		FECHA DE EMISION: 03-DIC-1980
34.316.932		PIIALES
CORDOBA CUARAN		DIAS: 01
MAGDA JOHANA		1.63 0+ F
		ESTATURA: 1.63
		FECHA DE EMISION: 03-DIC-1980
		FECHA DE EXPIRACION: 03-DIC-1980
		FECHA DE EXPIRACION: 03-DIC-1980



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA

585

Bogotá, D. C. 16 ABR. 2013

Señores
Superintendencia de Industria Y Comercio
Calle 28 No 13-15 Piso 17.
BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA: Poder

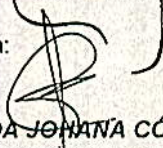
IGNACIO MANTILLA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía 19.328.350 de Los Santos (Santander), actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, en mi calidad de Rector, nombrado por Resolución 032 de 2012 y por tanto Representante legal de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto 1210 de 1993, a usted me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con cédula de ciudadanía 34.316.932 de Popayán, Abogada en ejercicio portadora de la T. P. 164204 del Consejo Superior de la Judicatura, *para que adelante el trámite legal de registro de patente "Película polimérica a base de quitosan para la entrega de antimonio de meglumina"* cuyos inventores son Profesora Lucy Gabriela Delgado Murcia y otros.

La Abogada **MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN**, queda ampliamente facultada para recurrir, pedir pruebas, tramitar incidentes y demás facultades previstas en la ley para este tipo de mandatos.

Atentamente,


IGNACIO MANTILLA PRADA
C. C. 19.328.350 de Bogotá

Acepta:


MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN
C. C. 34.316.932 de Popayán
T. P. 164204 del C. S. de la J.

Reperto 101-2013

200

Mauf 

269665 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

164204	10/01/2008	02/11/2007	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN			
34316932	NARIÑO Consejo Seccional		
Cedula			
DEL CAUCA			
Universidad			
			Magda Johana Cordoba Cuaran
Jorge Alonso Fleches Diaz Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
34.316.932
CORDOBA CUARAN

MAGDA JOHANA



03-DIC-1980

IPIALES

DIARIOS

1.63

0+

F

11-MAY-2001 POPAYAN

FROM



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 13 - 0023828

Bogotá D.C., Marzo 11 de 2013 - 12:52:50

RECIBIDO DE : UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

NI 899.999.063

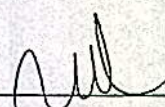
*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	523329634	09/03/2013	250.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. LINDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	2247 DTO 50% TRAMITES DE SOL. DE PATENTE DE INVENCIÓN	250.000.00	250.000.00
				\$250.000.00

SON: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-103688- -00000-0000

Fecha: 2013-04-23 16:27:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 40

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 11 de 2013 - 12:52:51

28

TITULO PATENTE:

Película polimérica a base de quitosán para la entrega de antimonio de meglumina.

SECTOR TÉCNICO:

La presente invención relaciona el desarrollo de una película a base de quitosán, cargada con antimonio de meglumina para el tratamiento de la leishmaniosis cutánea.

RESUMEN:

La presente invención presenta una manera de producir un nuevo sistema de entrega del medicamento antimonio de meglumina formulado en una película polimérica a base de quitosán para el tratamiento de la leishmaniosis cutánea. La invención describe en detalle cómo se genera una película polimérica entre quitosán y polivinilpirrolidona a la cual se agrega, durante la fusión, el antimonio de meglumina. El medicamento administrado desde la película polimérica facilita el tratamiento de los pacientes con resultados notables en los parámetros clínicos, paraclínicos y parasitológicos, y con eficacia equiparable a la evidenciada en los individuos tratados con el antimonio de meglumina administrado por vía intramuscular e intralesional. Además, la forma de suministro del medicamento ofrece otras características como permitir el cubrimiento de las lesiones, limitando con ello las sobreinfecciones bacterianas que comúnmente se pueden generar en la úlceras causadas por *Leishmania*.

DECRETO 1210 DE 1993

(28 de junio de 1993)

Por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia

El Presidente de la República de Colombia,
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 142 de la Ley 30 de 1992,

DECRETA:**Capítulo I****Naturaleza, fines y autonomía**

Artículo 1. Naturaleza. La Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.

La Universidad Nacional de Colombia tendrá como ámbito principal de proyección el territorio nacional. Podrá crear y organizar sedes y dependencias, y adelantar planes, programas y proyectos, por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas y especialmente con las universidades e institutos de investigación del Estado. El domicilio legal y la sede principal de la Universidad será la ciudad de Santafé de Bogotá.

Artículo 2. Fines. La Universidad Nacional de Colombia tiene como fines:

- a) Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales.
- b) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación.
- c) Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
- d) Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio.
- e) Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos.
- f) Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional.

- 30
- g) Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes.
 - h) Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa.
 - i) Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana.
 - j) Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y al fomento del acceso a educación superior de calidad.
 - k) Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la educación superior.

Parágrafo. De conformidad con los fines expresados, la Universidad, además de desarrollar los programas docentes, investigativos y de extensión que corresponden a su naturaleza, deberá:

- a) Presentar estudios y propuestas a las entidades encargadas de diseñar y ejecutar los planes de desarrollo económico y social;
- b) Brindar asesoría y emitir conceptos a las instituciones correspondientes, al CESU y al ICFES, en materias tales como planeación de la educación superior, reconocimiento de universidades, autorización de programas de postgrado, diseño, adopción y aplicación de exámenes de estado, evaluación y acreditación de programas de educación superior, homologación de títulos, reglamentación del Sistema de Universidades Estatales y otros aspectos de la Ley 30 de 1992;
- c) Adelantar, por su cuenta o en colaboración con otras entidades, programas de extensión y de apoyo a los procesos de organización de las comunidades, con el fin de vincular las actividades académicas al estudio y solución de problemas sociales y económicos;
- d) Adelantar por su cuenta o en colaboración con otras entidades, programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo productivo y empresarial del país;
- e) Cooperar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en tareas de investigación, docencia y extensión.

Artículo 3. Régimen de autonomía. En razón de su misión y de su régimen especial, la Universidad Nacional de Colombia es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos, conforme al presente Decreto.

Artículo 4. Autonomía académica. La Universidad Nacional de Colombia tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de estudio, investigativos y de extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia en lo que compete a la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 6. Acreditación. La Universidad Nacional cooperará en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Acreditación. Los programas académicos de la

71

Universidad se someterán a la acreditación externa que defina el Consejo Superior Universitario.

Artículo 7. Cooperación con otras universidades estatales u oficiales. Para el logro de los fines de que trata el artículo 2 de este Decreto y para realizar los objetivos del Sistema de Universidades del Estado creado por la Ley 30 de 1992, la Universidad Nacional realizará programas o proyectos específicos en cooperación con otras universidades estatales u oficiales, para:

- a) Fortalecer las redes académicas regionales, nacionales e internacionales.
- b) Contribuir a la formación y a la capacitación de alto nivel del personal académico.
- c) Facilitar el intercambio de personal académico y estudiantil.
- d) Establecer programas académicos conjuntos.
- e) Propiciar el mejor uso de los recursos institucionales.

Artículo 8. Autonomía financiera y presupuestal. Para los fines definidos por este decreto, la Universidad Nacional de Colombia tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que defina la Ley Orgánica de Presupuesto y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.

Los bienes de la Universidad son imprescriptibles e inembargables.

Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, de asesoría o de extensión, la Universidad podrá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución. Su manejo y administración se harán conforme a la ley.

Artículo 9. Patrimonio y rentas. Conforman el patrimonio y rentas de la Universidad Nacional de Colombia:

- a) Las partidas que con destino a ella se incluyan en el Presupuesto General de la Nación, en el de las entidades territoriales y en el de otras entidades públicas.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título y las rentas o recursos que arbitre por cualquier concepto.
- c) La cantidad mínima de cincuenta mil hectáreas de terreno que la Nación cedió a la Universidad por medio de la Ley 65 de 1963, las que serán escogidas en sitios y predios susceptibles de valorización mediante acuerdo que celebrarán para el efecto las entidades competentes y la Universidad.

Capítulo II

Organización y autoridades

Artículo 10. Gobierno de la Universidad. Constituyen el gobierno de la Universidad Nacional de Colombia:

- 32
1. El Consejo Superior Universitario.
 2. El Rector.
 3. El Consejo Académico.
 4. Los Vicerrectores de Sede.
 5. Los Consejos de Sede.
 6. Los Decanos.
 7. Los Consejos de Facultad.
 8. Los demás cuerpos, autoridades y formas de organización que definan los estatutos internos.

Parágrafo. En caso de integración a la Universidad Nacional de Colombia de otras universidades públicas, el Consejo Superior Universitario podrá establecer Rectorías de Sede y reglamentar la designación y funciones de sus rectores en aquellas sedes que por su desarrollo lo ameriten.

Artículo 11. Composición del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá.
- b) Dos miembros designados por el Presidente de la República, uno de ellos egresado de la Universidad Nacional.
- c) Un ex-rector de la Universidad Nacional de Colombia, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los ex-rectores.
- d) Un miembro designado por el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, de terna presentada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- e) Un miembro del Consejo Académico, designado por éste.
- f) Un profesor de la Universidad, elegido por el profesorado.
- g) Un estudiante de pregrado o de postgrado, elegido por los estudiantes.
- h) El Rector de la Universidad, quien será el Vicepresidente del Consejo, con voz pero sin voto.

Parágrafo. Las elecciones del profesor y del estudiante se efectuarán mediante votación directa y secreta, conforme al reglamento que expida el Consejo Superior Universitario. Este reglamento podrá prever que, en caso de no ser posible la elección directa del estudiante, se efectúe la elección de manera indirecta. El profesor, el miembro designado por el CESU, el miembro del Consejo Académico y el ex-rector serán elegidos o designados para períodos de dos años; y el estudiante será elegido para un período de año y medio. El ejercicio de la función está condicionado a que los miembros conserven sus calidades.

Artículo 12. Funciones del Consejo Superior Universitario. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Aprobar, modificar y evaluar el plan global de desarrollo de la Universidad que debe ser sometido a su consideración por el Consejo Académico.
- b) Aprobar o modificar, en dos sesiones verificadas con intervalo no menor de treinta (30) días, los estatutos general, de personal académico, de personal administrativo y de estudiantes, con arreglo a lo previsto en este decreto.

- 33
- c) Nombrar al Rector para un período de tres años y removerlo por las causales previstas en el Estatuto General.
 - d) Nombrar y remover a los decanos según reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario
 - e) Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico y elaborar las directrices para su creación, supresión, seguimiento y evaluación.
 - f) Crear, modificar o suprimir sedes, facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica. Cuando pueda afectarse directamente el desarrollo de programas académicos, se requerirá concepto previo del Consejo Académico.
 - g) Definir, en caso de integración de otras universidades públicas a la Universidad Nacional, qué sedes de la Universidad tendrán como parte de su organización Rector de Sede y Consejo de Sede, y establecer las funciones propias de los mismos.
 - h) Establecer y supervisar sistemas de evaluación institucional, de evaluación de los programas curriculares, de investigación y de extensión y del personal académico y administrativo.
 - i) Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6 del presente decreto.
 - j) Crear y organizar comités asesores o consultivos de la Universidad y sus programas con participación de entidades públicas o privadas, y de personas destacadas en actividades académicas, investigativas, productivas, culturales, sociales o comunitarias.
 - k) Crear y organizar los fondos o sistemas especiales de administración de recursos de que trata el Artículo 8 del presente decreto.
 - l) Establecer, a propuesta del Rector, un sistema global y flexible de plantas de personal académico y administrativo, que tenga en cuenta las estrategias de desarrollo de las sedes en el contexto del plan global de desarrollo de la Universidad, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo con dicho sistema y de conformidad de los recursos disponibles. Para el sistema de planta de personal académico se requerirá concepto previo del Consejo Académico.
 - m) Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus modificaciones o adiciones, a propuesta del Rector, y conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto.
 - n) Determinar las políticas y programas de bienestar universitario y organizar autónomamente, mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles, sin perjuicio de la utilización de los sistemas y mecanismos de que tratan los artículos 111 y 117 de la Ley 30 de 1992.
 - o) Delegar funciones en subcomisiones conformadas por algunos de sus miembros.
 - p) Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria algunas de sus funciones con miras a cumplir los fines de la Universidad de acuerdo con las leyes vigentes, este Decreto y los reglamentos internos.
 - q) Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Universidad Nacional.
 - r) Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.
 - s) Adoptar su propio reglamento, el que establecerá, entre otros aspectos, cuáles de sus funciones son indelegables.
 - t) Las demás previstas en este decreto o que se definan en los estatutos internos.

Artículo 13. Del Rector. El Rector es el representante legal de la Universidad y el responsable de su dirección académica y administrativa, conforme a lo dispuesto en este decreto y en los estatutos. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título universitario y haber desarrollado actividades académicas destacadas por un período no inferior a ocho años y al menos dos años de experiencia administrativa.

Artículo 14. Funciones del Rector. Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
- b) Liderar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las sedes y el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.
- c) Presentar al Consejo Académico el plan global de desarrollo.
- d) Designar a los Vicerrectores, al Secretario General, al Director Administrativo General y a otras autoridades de conformidad con los estatutos y acuerdos del Consejo Superior.
- e) Participar en los procesos de designación de autoridades académicas y administrativas, de conformidad con lo establecido en los estatutos.
- f) Nombrar y remover al personal académico y administrativo de la Universidad, de conformidad con este decreto y los estatutos internos.
- g) Presentar para aprobación del Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto o sus modificaciones y adiciones y ejecutarlo.
- h) Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
- i) Presentar una memoria anual sobre su gestión.
- j) Evaluar permanentemente la marcha de la Universidad, y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- k) Cumplir las obligaciones de la Universidad en cuanto a su participación en el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, y en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- l) Delegar algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad, dentro de los márgenes autorizados por el Consejo Superior Universitario.
- m) Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiere.
- n) Las demás que le correspondan conforme a las leyes, al Estatuto General, y a los reglamentos de la Universidad y aquellas que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

Artículo 15. Consejo Académico. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución. Su conformación será determinada por los estatutos.

Artículo 16. Funciones del Consejo Académico. Son funciones del Consejo Académico, además de las previstas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, las siguientes:

- a) Participar en la formulación del plan global de desarrollo de la Universidad para someterlo a la consideración del Consejo Superior Universitario.
- b) Emitir concepto previo sobre la creación, modificación o supresión de sedes, facultades, unidades u organizaciones institucionales para el desarrollo de programas académicos,

- investigativos y de extensión.
- c) Emitir concepto previo sobre el proyecto de sistema global y flexible de plantas de personal académico que debe adoptar el Consejo Superior Universitario.
 - d) Modificar programas de pregrado y postgrado y recomendar al Consejo Superior la creación o supresión de éstos.
 - e) Conceptuar previamente sobre los proyectos de estatutos general, de personal académico y de estudiantes.
 - f) Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en el Rector, los Vicerrectores, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad o en otros organismos de dirección colegiada.
 - g) Conceptuar sobre distinciones académicas.
 - h) Designar un miembro al Consejo Superior Universitario, en concordancia con el artículo 11 del presente decreto.
 - i) Adoptar su propio reglamento.
 - j) Las demás previstas en este decreto o que se definan en los estatutos internos.

Artículo 17. De los Consejos de Sede. El Estatuto General definirá la composición y funciones de los Consejos de Sede y los organizará de tal manera que se garantice la participación de los profesores y de los estudiantes.

Artículo 18. De las Facultades. Las Facultades constituyen una de las estructuras básicas de organización académica de la Universidad. Estarán encargadas de administrar, conforme al presente Decreto y a los estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo Superior Universitario, programas curriculares de pregrado y postgrado, de investigación, y de extensión, el personal académico y administrativo y los bienes y recursos que se les asignen. Serán dirigidas y orientadas por un Decano y un Consejo de Facultad.

Artículo 19. De los Consejos de Facultad. El Estatuto General definirá la composición y funciones de los Consejos de Facultad. Habrá participación de los profesores y de los estudiantes, los cuales serán elegidos en forma directa y secreta.

Artículo 20. Del Decano. El Decano es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la respectiva Facultad conforme a lo dispuesto en este decreto y en los estatutos internos. Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco años y tener al menos la categoría de Profesor Asociado o llenar requisitos homologables a esta categoría a criterio del Consejo Superior. Ejercerá las funciones que se le asignen en los estatutos internos y designará conforme a ellos, a las diferentes autoridades académicas responsables de los programas curriculares, docentes, y de investigación.

Capítulo III

Del personal académico y administrativo

Artículo 21. Personal académico. Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal académico de la Universidad estará conformado por:

- a) Profesores universitarios de carrera, en las categorías de Instructor Asistente, Instructor Asociado, Profesor Auxiliar, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular, en dedicaciones de cátedra, medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.
- b) Expertos.
- c) Profesores visitantes, especiales y ocasionales.
- d) Profesores ad-honorem.

Parágrafo 1. Los profesores visitantes, especiales y ocasionales no pertenecen a la carrera docente ni son servidores públicos, y se vinculan a la institución para períodos determinados mediante contrato de prestación de servicios que no estará sujeto a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares, conforme a lo señalado en el estatuto del personal académico. Los profesores ad-honorem no tienen vinculación laboral con la Universidad y su relación con ésta será reglamentada por el Consejo Superior Universitario. Empleados públicos de la Universidad también podrán actuar como profesores ad-honorem.

Parágrafo 2. El Consejo Superior Universitario podrá establecer una reglamentación para asimilar gradualmente las categorías de Instructor Asistente y de Instructor Asociado a Profesor Auxiliar sin desmejorar las condiciones de aquéllos.

Parágrafo 3. Denominase experto aquella persona sin título profesional que, debido a su preparación especial en un área del arte o la técnica, puede prestar una colaboración valiosa a las labores específicas del personal académico de carrera.

Artículo 22. Carrera profesoral universitaria. Para ingresar a la carrera de profesor universitario es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba.

El estatuto del personal académico determinará las condiciones y requisitos mínimos que se exigirán en los concursos para ingreso según las diferentes categorías. El Consejo Superior Universitario podrá determinar los casos en que por excepción sea posible el ingreso sin poseer título universitario.

Parágrafo. El personal académico que a la fecha pertenece a la carrera docente de la Universidad Nacional queda incorporado a la carrera profesoral universitaria.

Artículo 23. Régimen jurídico de los profesores universitarios de carrera. Los profesores universitarios de carrera son empleados públicos amparados por régimen especial.

Artículo 24. Estatuto del personal académico. En lo relativo al régimen de profesores universitarios de carrera, el estatuto de personal académico tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La selección y vinculación se hará siempre mediante concurso abierto y público. El primer año de vinculación se considerará como período de prueba.
- b) La promoción de los profesores dentro de la carrera profesoral universitaria se hará de oficio o a petición del interesado, sobre la base de la producción académica y de los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad universitaria.

- 
- c) Reglamentará el régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según las dedicaciones. Los actuales profesores de cátedra y medio tiempo continuarán regulados en cuanto a incompatibilidades por el régimen especial previsto en el artículo 30 del decreto 82/80, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 30 de 1992. Los que se vinculen en estas dedicaciones a partir de la vigencia del presente decreto se regirán por las normas legales vigentes.
 - d) Se consagrará un régimen de situaciones administrativas, promociones, distinciones y estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica.
 - e) El sistema de evaluación será integral, periódico y público, mediante la utilización de criterios objetivos y de mecanismos que garanticen la igualdad de tratamiento y el derecho de controversia sobre las decisiones.
 - f) Reglamentará las relaciones, derechos y obligaciones entre la Universidad y los profesores en materia de propiedad intelectual e industrial.
 - g) El régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio constitucional del debido proceso.
 - h) Garantizará a los profesores universitarios la libertad académica y los derechos de opinión, expresión, participación y organización.
 - i) Reconocerá estabilidad de un año para la categoría de Instructor Asistente, dos años para las categorías de Instructor Asociado y Profesor Auxiliar, cuatro años para las categorías de Profesor Asistente y Profesor Asociado, y cinco años para la categoría de Profesor Titular, en función de la evaluación periódica del desempeño.
 - j) Regulará la forma y condiciones en que se deba renovar o no renovar la vinculación del personal académico.
 - k) Estipulará derechos, funciones y obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación.
 - l) Incluirá en la carrera profesoral estímulos al intercambio entre sedes y con otras universidades del Estado.
 - m) En desarrollo de la función constitucional de promover la ciencia y la cultura, regulará la concesión de estímulos a profesores ad-honorem.

Artículo 25. Personal administrativo. El personal administrativo vinculado a la Universidad Nacional será: de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa o trabajadores oficiales.

Son empleados de libre nombramiento y remoción quienes desempeñen cargos de dirección, confianza, supervisión, vigilancia y manejo. Son trabajadores oficiales quienes desempeñen labores de construcción de obras y de jardinería.

Artículo 26. Estatuto de personal administrativo. El estatuto del personal administrativo que adopte el Consejo Superior Universitario contemplará, entre otros, el régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según su clase de vinculación y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes, y estará basado en criterios de selección e ingreso, y promoción por concurso y evaluación sistemática y periódica.

Parágrafo 1. Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato no forman parte del personal administrativo y su

vinculación será por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

Parágrafo 2. La Universidad emprenderá un proceso de tecnificación de su planta de personal administrativo.

Capítulo IV

De los estudiantes

Artículo 27. Carácter de estudiante. La calidad de estudiante regular se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a programas de pregrado o de postgrado, cumplan los requisitos definidos por la Universidad y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente se determinen.

Artículo 28. Estatuto estudiantil. El estatuto estudiantil que adopte el Consejo Superior Universitario se ajustará a las siguientes reglas:

- a) El sistema de admisión garantizará que haya igualdad de tratamiento para el acceso a la Universidad y se hará mediante la aplicación de pruebas que acrediten la suficiencia académica considerada indispensable, sin perjuicio de la organización de sistemas específicos de ingreso y apoyo para aspirantes de comunidades étnicas, grupos sociales especiales, mejores bachilleres o para otros casos similares definidos por el Consejo Superior Universitario.
- b) Los sistemas de evaluación serán establecidos de antemano y regulados de manera general e igual para todos los estudiantes que se encuentren en la misma situación académica.
- c) Se consagrará un régimen de distinciones y estímulos en función de los resultados y de la excelencia académica.
- d) Regulará en forma clara y precisa las relaciones, derechos y obligaciones de los estudiantes con la Universidad.
- e) El régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio constitucional del debido proceso.
- f) Garantizará a los estudiantes la libertad de opinión, expresión, participación y organización.
- g) Podrá establecer organismos de coordinación de la representación estudiantil.

Capítulo V

Otras disposiciones

Artículo 29. Régimen contractual y de asociación. La Universidad Nacional está facultada para celebrar toda clase de contratos de acuerdo con su naturaleza y objetivos. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad Nacional se registrarán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos en el Estatuto Nacional

de Contratación y las disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Lo anterior sin perjuicio de que la Universidad pueda aplicar las normas generales de contratación administrativa.

Parágrafo. La Universidad podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas públicas o privadas, naturales y jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales.

Artículo 30. Sistemas de control y evaluación. Se establecerán sistemas de control interno de la gestión y de evaluación de resultados. El Consejo Superior Universitario reglamentará lo pertinente.

Artículo 31. Estímulos. En desarrollo del artículo 71 de la Constitución Nacional, el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de los ya reconocidos, establecerá distinciones académicas y estímulos, que en ningún caso constituirán factor salarial y reglamentará el otorgamiento de éstos para el personal académico que participe en la prestación de servicios académicos remunerados contratados con la Universidad.

Parágrafo. La reglamentación de que trata el presente artículo contemplará la participación económica con base en los recursos generados.

Artículo 32. Programas de excelencia. Con el fin de exaltar y apoyar programas de investigación de excepcional calidad académica, el Consejo Superior Universitario organizará un concurso periódico cuyos resultados se reflejarán en un apoyo institucional extraordinario al programa distinguido.

Artículo 33. Carácter de los miembros de los cuerpos colegiados. Los miembros de los cuerpos colegiados que por el presente Decreto se establecen y de los que se establezcan por estatutos, así se llamen representantes o delegados, están obligados a actuar en beneficio de toda la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional.

Artículo 34. Aplicación de normas de la Ley 30 de 1992. Se aplicarán a la Universidad Nacional de Colombia todas las normas de la ley 30 de 1992 en cuanto no sean contrarias o incompatibles con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 35. Transición. Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, se establecen las siguientes normas de transición:

- a) Mientras se adoptan los estatutos general, de personal académico, estudiantil y de personal administrativo, continuarán aplicándose los estatutos y demás disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el gobierno de la Universidad conforme al presente Decreto, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes con anterioridad al presente decreto y asumirán las atribuciones que les

confiere este Decreto.

- b) El Consejo Superior Universitario, con la conformación prevista hasta la entrada en vigencia del presente Decreto, reglamentará el procedimiento de designación de los miembros de ese organismo de conformidad con los criterios establecidos en este Decreto, de tal modo que ésta se realice a más tardar el 15 de diciembre de 1993 y el nuevo Consejo empiece a ejercer sus funciones el 20 de enero de 1994. En caso de no ser posible la elección directa de los representantes estudiantiles, se reglamentará su designación por votación indirecta.
- c) El Consejo así integrado nombrará al rector a más tardar tres meses después de instalado. Designado el Rector, el Consejo definirá los plazos para la expedición de los nuevos estatutos general, de personal académico, estudiantil y de personal administrativo.

Artículo 36. Transitorio. En el término de seis meses contados a partir del presente decreto, una comisión integrada por el Gerente del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Rector de la Universidad, o sus delegados, propondrán al Gobierno Nacional los procedimientos para definir la cesión referida en el artículo 9 literal c.

Artículo 37. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el decreto ley 82 de 1980.

Publíquese y cúmplase

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio de 1993.

César Gaviria Trujillo
Presidente de la República

Maruja Pachón de Villamizar
Ministra de Educación Nacional



No. 13-103688-00000-0000

Fecha: 2013-04-23 16:27:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 40

PATENTE DE INVENCION ☐ MODELO DE

☐	Indicación que se solicita una patente.
☒	Datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud
☒	Descripción de la invención
☐	Dibujos de ser estos pertinentes
☐	Comprobante de pago de las tasas establecidas (De ser el caso formato de descuento)
Completa ☐ Incompleta ☐	

PATENTE DE INVENCION PCT ☐ MODELO DE UTILIDAD PCT ☐ Art.33 Decisión 486/00, Circular Única

☐	Indicación que se solicita una PCT
☐	Copia de la solicitud en español, tal como fue presentada inicialmente (capítulo descriptivo, reivindicatorio; resumen).
☐	Dibujos de ser estos pertinentes
☒	Comprobante de pago de las tasas establecidas (de ser el caso formato de descuento)
Completa ☐ Incompleta ☐	

DISEÑO INDUSTRIAL ☐ (Art. 119 Decisión 486/00)

☐	Indicación que se solicita Diseño industrial
☐	Datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud
☐	Representación gráfica y fotográfica del Diseño industrial o muestra del material que incorpora el diseño
☐	Comprobante de pago de las tasas establecidas
Completa ☐ Incompleta ☐	

ESQUEMA DE TRAZADO ☐ (Art. 92 Decisión 486/00)

☐	Indicación que se solicita un esquema de trazado
☐	Datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud
☐	Representación gráfica de un esquema de trazado
☐	Comprobante de pago de las tasas establecidas
Completa ☐ Incompleta ☐	